ACTA ACLARATORIA

ACTA Nº	001	Fecha	23/09/2026	CNV-006-2026	del	12/08/2026

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No CNV-006-2026	
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
ENTIDAD	MUNICIPIO DE EL PAUJIL-CAQUETÁ
NIT N°	NIT No. 800.095.763-0
ASOCIADO	FUNDACION PROYECTANDO VIDA Y DESARROLLO
NIT N°	901186902-5
REPRESENTANTE LEGAL	MICHAEL STIVEN RODRÍGUEZ PRADA
IDENTIFICACIÓN	1.110.602.168 DE IBAGUÉ
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN DEL PROGRAMA CENTRO VIDA, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETÁ.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO ES POR LA SUMA DE DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($232.061.562), EL CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN LOS SIGUIENTES APORTES:

COOPERANTE/ ASOCIADO	TIPO DE APORTE	VALOR
MUNICIPIO	DINERO	$ 208.657.066
ESAL	ESPECIE	$ 23.404.496
	TOTAL	$ 232.061.562

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP Nº 304 DEL 28 DE JULIO DE 2026 RP Nº 509 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026
PLAZO	UN MES (01) MES Y DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la firma del acta de inicio, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL**, identificado con NIT 800.095.763- 0,a través de **SILVIA LORENA VALENCIA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.740.206 expedida en El Paujil Caquetá, actuando en nombre y representación legal del Municipio de El Paujil, en su calidad de Alcaldesa Municipal Encargada, según Decreto No 097 del 18 de septiembre de 2026, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto Contractual, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra parte, la **FUNDACION PROYECTANDO VIDA Y DESARROLLO**, con NIT. 901186902-5, representada legalmente por el señor Michael Stiven Rodríguez Prada, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.110.602.168 de Ibagué, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni ninguno de los miembros de la fundación que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL COOPERANTE**, hemos convenido celebrar la presente **ACTA ACLARATORIA**; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, el día 12 de agosto de 2026, se suscribió el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CVN-006-2026** con la **FUNDACIÓN PROYECTANDO VIDA Y DESARROLLO** identificado con NIT N° 901186902-5; a través del proceso de competitivo de ESAL-008-2026.

2. Que el día 12 de agosto de 2026, se expidió Registro Presupuestal No 509 del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CVN-006-2026.**

3. Que, una vez revisado el contenido de la información General del proceso contractual, se evidenció que en el *"Cuadro de información global se estipulo el* ***Plazo****" como fecha* ***DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la firma del acta de inicio, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.***

Alcaldía EL PAUJIL

República de Colombia
Departamento del Caquetá
Municipio de El paujil
NIT. 800.095.763-0

pdet Programas Desarrollo Enfoque Territorial

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CNV-006-2026	
INFORMACIÓN GENERAL	
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
ENTIDAD	MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETÁ
NIT No.	800.095.763-0
ASOCIADO	FUNDACION PROYECTANDO VIDA Y DESARROLLO
NIT No.	901186902-5
REPRESENTANTE LEGAL	MICHAEL STIVEN RODRÍGUEZ PRADA
IDENTIFICACIÓN	1.110.602.168 DE IBAGUÉ
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN DEL PROGRAMA CENTRO VIDA, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETÁ
VALOR	EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO ES POR LA SUMA DE **DOSCIENTOS TREINTA DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($232.061.562)**, EL CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN LOS SIGUIENTES APORTES:

COOPERANTE/ ASOCIADO	TIPO DE APORTE	VALOR
MUNICIPIO	DINERO	$ 208.657.066
ESAL	ESPECIE	$ 23.404.496
	TOTAL	$ 232.061.562

PLAZO	DOS (02) MESES y DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la firma del acta de inicio, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026

4. Que el Capítulo IX "ETAPA DE EJECUCIÓN" del Manual de Contratación del Municipio de El Paujil Caquetá, en el numeral 9.2.3., establece: *"(...)* ***Modificación simple:*** *Por medio de ésta se modifica el contrato, y procede cuando se requiera realizar aclaraciones, enmiendas o reformas al texto del contrato o de algunos de los documentos que hacen parte integrante del mismo. Se realizará cuando haya lugar (...)"*

5. Que, el yerro de digitación no refleja cambios sustanciales, pues atiende a un yerro formal, lo cual, no altera, ni afecta directamente la ejecución del contrato, máxime cuando los yerros administrativos no pueden acarreasen como impedimento en la ejecución del contrato.

6. *Que, de acuerdo al artículo 1494 del Código Civil Colombiano (LEY 84 DE 1873) dispone:*

"(...)

DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 1494. <FUENTE DE LAS OBLIGACIONES>. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la

persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Sobre el efecto de las obligaciones, el Código Civil Colombiano expresa:

ARTÍCULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede determinar si un hecho o situación es susceptible de generar obligaciones y sus consecuentes efectos.

Ahora bien, la variedad más importante del negocio jurídico es el contrato que a su vez es fuente de obligaciones. La definición de contrato o convención se encuentra en el Código Civil Colombiano:

ARTÍCULO 1495. <DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCION>. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

(...)"

8. Que, en derecho frente a las modificaciones o correcciones contractuales, conforme al aforismo ***accessorium sequitur principale*** (lo accesorio sigue la suerte de lo principal) se ha manifestado la jurisprudencia explicando el alcance del artículo 1499 del Código Civil.

9. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil indica en providencia: **SC4755-2018**, Radicación Nº 11001-31-03-030-2007-00487-01 (Aprobado en sesión cinco de septiembre de dos mil dieciocho), Magistrado Ponente **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:**

*"El postulado expresado bajo el brocardo **accesorium sequitur principale** parte de la existencia de una relación de principalidad y accesoriedad entre dos cosas, ocupando una de ellas una posición preeminente, y, la otra, una subordinada.*

La regla en comento significa que, en un supuesto de inseparable unión de cosas, aquellas accesorias deben sacrificarse y seguir el régimen jurídico, la suerte y el destino de las principales.

En todo caso, se trata de un postulado inspirado en un hondo sentido humano fundado en las reglas de la experiencia y de la observación social, que busca –primordialmente- ponderar el valor y la función económico-social atribuible a las cosas.

En efecto, nuestro Código, en cuanto hace a esa relación de accesoriedad, la determina atendiendo en primer lugar a la cosa que tenga mayor valor venal, donde también habrá de tenerse en cuenta el "valor de afección" (art. 729)[1].

Otro criterio es el previsto en el canon 730 ibídem, según el cual, es accesoria la cosa que se une a otra para su "uso, ornato o complemento", norma fundada en un concepto un tanto económico e instrumental".

10. Con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la ***MODIFICACIÓN***, tal y como se contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo, y consagra para ello que:

"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios. (…)"

En igual sentido, el artículo 40 de la Ley ibídem señala que:

"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideran necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

11. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del *"ius variandi"* o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

12. A propósito del tema, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado han indicado lo siguiente:

*"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato*[2]*. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de*

[1] Vide: CLARO SOLAR, Luis. *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. Tomo VII.* Editorial Nascimento. Págs. 207-208; y CAÑÓN RAMÍREZ, Pedro Alejo. *Derecho Civil. Tomo II. Vol. I. Bienes. Derechos Reales.* Editorial ABC. Bogotá. 1984. Pág. 62.

[2] *Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.*

forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la ***sentencia C-949 de 2001***[3]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[4]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****.*

Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado[5]*"."*

13. De esa manera, la norma en citada contempla que es posible la modificación (unilateral o de mutuo acuerdo) de los contratos para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual.

14. La Contraloría General de la República profirió el Concepto N° 82709 de 2013, mediante el cual establece que:

"Los contratos estatales en los términos el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales", en aras de evitar un detrimento patrimonial.

15. Que, se hace necesario llevar a cabo la aclaración del contrato con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor indica:

CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponde.*

[3] *M.P. Clara Inés Vargas Hernández.*

[4] *Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1ª de 1991).*

[5] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.*

16. Que, la presente modificación no implica la transformación del objeto del convenio, el cual corresponde a: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN DEL PROGRAMA CENTRO VIDA, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETÁ.".

17. Que en atención al principio de eficacia de la contratación estatal se deberán remover de oficio los obstáculos formales para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en la contratación.
18. Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se hace necesario la expedición del ACTA ACLARATORIA.

19. De conformidad a las anteriores consideraciones, las partes convenimos celebrar la presente Acta de Aclaración al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CVN-006-2026,** que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRIMERA - ACLARACIÓN: Aclarar que en el cuadro de información general – **Plazo**, la cual en adelante quedará así:

"Plazo".

UN MES (01) MES Y DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la firma del acta de inicio, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

<table>
<tr><td colspan="2">CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CNV-006-2026</td></tr>
<tr><td colspan="2">INFORMACIÓN GENERAL</td></tr>
<tr><td colspan="2">IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</td></tr>
<tr><td>ENTIDAD</td><td>MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETÁ</td></tr>
<tr><td>NIT No.</td><td>800.095.763-0</td></tr>
<tr><td>ASOCIADO</td><td>FUNDACION PROYECTANDO VIDA Y DESARROLLO</td></tr>
<tr><td>NIT No.</td><td>901186902-5</td></tr>
<tr><td>REPRESENTANTE LEGAL</td><td>MICHAEL STIVEN RODRÍGUEZ PRADA</td></tr>
<tr><td>IDENTIFICACIÓN</td><td>1.110.602.168 DE IBAGUÉ</td></tr>
<tr><td>FECHA DE CELEBRACIÓN</td><td>12 DE AGOSTO DE 2026</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN DEL PROGRAMA CENTRO VIDA, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETÁ</td></tr>
<tr><td>VALOR</td><td>EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO ES POR LA SUMA DE DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($232.061.562), EL CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN LOS SIGUIENTES APORTES:
<table>
<tr><td>COOPERANTE/ ASOCIADO</td><td>TIPO DE APORTE</td><td colspan="2">VALOR</td></tr>
<tr><td>MUNICIPIO</td><td>DINERO</td><td>$</td><td>208.657.066</td></tr>
<tr><td>ESAL</td><td>ESPECIE</td><td>$</td><td>23.404.496</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL</td><td>$</td><td>232.061.562</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>PLAZO</td><td>UN MES (01) MES YDIEZ (10) DIAS, contados a partir de la firma del acta de inicio, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.</td></tr>
</table>

SEGUNDA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CVN-006-2026,** y de los documentos contractuales, no aclaradas o modificadas en la presente ACTA ACLARATORIA, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintitrés (23) días del mes de septiembre 2026.

SILVIA LORENA VALENCIA CUELLAR
Alcaldesa Municipal (E)
Decreto No 097 del 18 septiembre de 2026

FUNDACIÓN PROYECTANDO VIDA Y DESARROLLO, NIT No. 800.095.763-0
R/L Michael Stiven Rodríguez Prada
Asociado

SANDRA LORENA PULIDO BENITEZ
Secretaria Integración Social

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA
Proyecto: Estructurador	Tannia Lizeth Medina Torres	
Revisó: Asesora Contratación	Indira Alejandra Burbano Echeverry	
Todos los arriba firmantes declaramos, bajo la gravedad de juramento, que hemos revisado íntegramente el documento conforme a la naturaleza de cargo o el contrato, y en estricta ejecución de las funciones asignadas o las obligaciones pactadas y que su contenido corresponde fielmente a los hechos reales verificados, en virtud de los documentos que soportan el expediente los cuales fueron analizados bajo el principio de buena fe, así como a las normas y disposiciones legales vigentes. Que asumimos plena responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y cuando corresponda conforme a la ley, penal por la exactitud, veracidad y legalidad de la información consignada.		